

Proyecto de Ley

CAPACITACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE AMBIENTE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°. - OBJETO. Establécese la capacitación obligatoria integral en materia de ambiente con perspectiva sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para todas las personas humanas que sean propietarias o se desempeñen, en todas sus jerarquías y funciones, en los medios de comunicación regulados por la Ley 26.522 o la que en el futuro la modifique o reemplace.

Artículo 2°. - LINEAMIENTOS GENERALES. Los lineamientos generales de la presente Ley serán establecidos por la Autoridad de Aplicación dentro de los noventa (90) días posteriores a la entrada en vigencia de la misma, teniendo en cuenta que estos incorporen tanto las dimensiones de sensibilización como de transmisión de conocimientos.

Artículo 3°. - CONTENIDOS MÍNIMOS. Los lineamientos generales deberán contemplar como mínimo información referida al cambio climático, a la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, a la eficiencia energética y a las energías renovables, a la economía circular y al desarrollo sostenible, así como también deberán considerar información relativa a la normativa ambiental vigente.

Artículo 4°. - PARTICIPACIÓN PÚBLICA. La Autoridad de Aplicación, en articulación con la Defensoría del Público de la Nación, deberá garantizar la participación a nivel federal de instituciones científicas especializadas en la materia, de organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en general en el marco del proceso de confección de los lineamientos generales establecidos en el Artículo 2°.

Artículo 5°. - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 6°. - FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Aprobar los planes de capacitación a presentar por cada uno de los medios de comunicación junto con sus contenidos;
- b) Determinar la modalidad, forma y tiempo en que deberán ser dictadas las capacitaciones;
- c) Emitir los Certificado de Formación Integral en Ambiente de cada medio de comunicación;
- d) Intimar a los distintos medios de comunicación mencionados en el Artículo 1° a dar cumplimiento a las disposiciones de la presente;
- e) Dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley;
- f) Establecer el régimen sancionatorio correspondiente por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 7°. - INFORME. La autoridad de aplicación deberá elaborar cada año un informe sobre la implementación de la capacitación previstas en la presente Ley, que como mínimo deberá contener:

- a) Los sujetos comprendidos en el Artículo 1° que han recibido la capacitación prevista en la presente Ley;
- b) Los sujetos comprendidos en el Artículo 1° que aún no han recibido la capacitación prevista en la presente Ley;
- c) Los sujetos comprendidos en el Artículo 1° que se han negado a recibir la capacitación prevista en la presente Ley;
- d) Cantidad de personas capacitadas en cada uno de los medios de comunicación, considerando sus jerarquías y funciones.

Artículo 8°. - CERTIFICADO DE FORMACIÓN INTEGRAL EN AMBIENTE. Los medios de comunicación podrán obtener el Certificado de Formación cuando hayan alcanzado un 80% de cumplimiento de las capacitaciones entre todas las personas que se desempeñen en los mismos, de cualquier nivel y jerarquía, y en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°. - VALIDEZ. El Certificado de Formación Integral en Ambiente obtenido por los medios de comunicación comprendidos en el Artículo 1° tendrá validez por un año calendario desde su fecha de emisión.

Artículo 10°. - CERTIFICACIONES PERSONALES. Las personas que se desempeñen en los medios de comunicación mencionados en el Artículo 1° obtendrán su certificación de formación integral en ambiente una vez que hayan finalizado la capacitación que establece la presente ley, independientemente del certificado de Formación Integral en Ambiente que se le otorgue a cada uno de los respectivos medios de comunicación que cumplimenten con lo aquí previsto.

Artículo 11°. - PREFERENCIA. Los medios de comunicación operados por prestadores de gestión privada a los que se otorgue el Certificado de Formación Integral en Ambiente tienen preferencia en la asignación de publicidad oficial efectuada por el sector público nacional, integrado por los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley 24.156, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas, sin perjuicio de los criterios objetivos y requisitos establecidos por la normativa vigente en la materia.

Artículo 12°. - FINANCIAMIENTO. Los gastos que demande el cumplimiento de los objetivos de la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 13°. - DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La Ley N° 27592, o Ley Yolanda, fue sancionada en noviembre de 2020 por este Congreso. Lleva el nombre de Yolanda Ortiz, la primera secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano en nuestro país y en América Latina, designada en 1973 durante el gobierno de Juan Domingo Perón, el año siguiente a su "Mensaje a los Pueblos y Gobiernos del Mundo" en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo. Es una ley que busca garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para quienes se desempeñen en la función pública -en todos sus niveles y jerarquías- tanto en el Poder Ejecutivo, como en el Legislativo y el Judicial de la Nación. En este aspecto, tiene una importancia fundamental, porque permite que la perspectiva ambiental se incorpore de forma transversal a la hora de diseñar, planificar e implementar diversas políticas desde todas las instituciones públicas.

En sus artículos 3 y 4 la mencionada Ley establece la confección, posteriormente a su entrada en vigor y con el requisito de la participación pública de conformidad con el Acuerdo de Escazú, de los lineamientos generales para la capacitación en ambiente. Estos fueron aprobados en octubre de 2021. El Marco general de los Lineamientos propone "Contemplar un recorrido que promueva -en el marco de un nuevo paradigma- procesos tendientes a una reconceptualización de la relación sociedad-naturaleza desde perspectivas epistemológicas que arraiguen en el pensamiento de la complejidad; la interculturalidad y el diálogo de saberes; la problematización del lugar del conocimiento, de la racionalidad, del saber y de la ética, en diálogo con prácticas situadas desde lo local y lo regional. A su vez, son trabajados con perspectiva de género en el entendimiento de que no hay justicia ambiental sin justicia de género." Además, se sientan los Lineamientos epistemológicos, que constituyen el horizonte que otorga sentido a los diversos cursos de capacitación. Las capacitaciones planificadas según los lineamientos se encuentran organizadas en torno a seis módulos temáticos comunes y dos módulos temáticos a elección. Los módulos temáticos comunes se componen de

Saber ambiental, Desarrollo sostenible, Economía circular, Cambio Climático, Conservación de la biodiversidad y los ecosistemas y Eficiencia energética y energías renovables. Por su parte, los Módulos temáticos por sector público y/o jurisdicción, son variados e incluyen como uno de sus ejes a la Comunicación Ambiental, subrayando la necesidad de "abordar la comunicación como una trama de relaciones que permite compartir sentidos y resignificarlos" y de "reconocer el desafío y la importancia que implica el acceso y la comunicación de la información ambiental..." En este aspecto, también es posible subrayar la importancia de la comunicación ambiental desde la complejidad -evitando reduccionismos y relaciones lineales- y el desarrollo de circuitos de comunicación ambiental basados tanto en aportes técnicos y científicos, como en procesos de participación en general.

Son más de 10.800 las personas que ya fueron capacitadas, tanto en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, como en el Poder Judicial y el Poder Legislativo. En esta misma Cámara, se realizó en el mes de septiembre del año pasado, para Diputados, Diputadas, funcionarios y funcionarias, y actualmente se encuentra disponible en la Plataforma de Capacitación Virtual para todo el personal de la HCDN.

Teniendo, entonces, en cuenta el antecedente de la Ley Yolanda, el presente proyecto se propone ampliar el alcance de la formación ambiental a los medios de comunicación regulados por la Ley N°26.522.

Nos encontramos en un contexto en el cual el abordaje de temáticas ambientales en los medios de comunicación se suele realizar en el marco de una columna o sección especial dentro de la programación habitual, siendo así el periodismo ambiental una especialización dentro de la trayectoria profesional de los/as comunicadores/as. Considerando este panorama, creemos que por lo contrario se torna cada vez más necesario adoptar una perspectiva transversal de estos temas, pudiendo concebir a las problemáticas o conflictos ambientales como hechos que suceden en el seno mismo de la vida social y no por fuera de ella. En otras palabras, creemos que para promover una nueva conciencia social que contemple la inseparabilidad entre sujeto y ambiente, que nos permita

problematizar los modelos de desarrollo de nuestro país, así como proponer nuevas alternativas a los mismos, y que se garantice un porvenir de seguridad y de justicia social para las actuales generaciones y para las venideras; es necesario dejar de entender a los acontecimientos o fenómenos de índole climáticos-sociales de forma aislada, para empezar a entenderlos dentro de un contexto de cambio climático y de profunda desigualdad social. Para ello consideramos que el modo en el cual se construyen narrativas sobre hechos como inundaciones, incendios, sequías, etc; debe ser desde una perspectiva integral, que ponga en diálogo a diferentes esferas de la vida social, así sea la política, la economía, el género, entre otras; trascendiendo los titulares alarmistas que privilegian la popularidad y la búsqueda de rating.

La libertad de expresión como la concibe nuestra Carta Magna en su artículo 14 y el ordenamiento jurídico tiene algunos presupuestos básicos: la posibilidad de todos los ciudadanos de expresar sus ideas sin censura previa, como la de que esas ideas puedan ser confrontadas unas con otras. En las democracias deliberativas las decisiones suponen ser resultado de un procedimiento de discusión sobre los asuntos públicos. Los medios de comunicación desempeñan un papel central en las sociedades democráticas y en la deliberación sobre las problemáticas colectivas. Su función no solo trata de informar: son un actor clave para garantizar la participación de todas las personas que puedan verse afectadas por decisiones determinadas, como también en la garantía de que aquellas participaciones puedan ser confrontadas en la deliberación pública. Por ello deben llevarse adelante todas aquellas medidas cuya finalidad sea tornar el debate más robusto, amplio e inclusivo.

El caso de la presente ley es uno de ellos, pues persigue el objetivo de ampliar la perspectiva de todas las personas que sean propietarias o se desempeñen - en todas sus jerarquías y funciones- en los medios de comunicación, incorporando la cuestión ambiental a su campo de saberes y de labor, de forma transversal. Esta no es una medida caprichosa, sino que viene a ser un aporte más en el combate contra la amenaza de la crisis climática.

Por otra parte, es necesario mencionar que el Artículo 41 de nuestra Constitución Nacional establece que *"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo"*, incorporando para nosotros, las Autoridades la obligación de protección de *"este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales"*;

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación de la presente Ley.

Firmantes:

Florencia Lampreabe;

Leonardo Grosso;

María Rosa Martínez.